



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 1908/2023**

**Asunto: Demora en pruebas diagnósticas y consulta de traumatología / Centro de Especialidades La Condesa (León) / Resolución**  
**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la situación de la paciente XXX.

Según se indica en el escrito de queja, con fecha XXX de septiembre de 2022 el médico de familia de la paciente solicita interconsulta a Traumatología del Centro de Especialidades de La Condesa en León. Se cita a la paciente para el XXX de noviembre de 2022 y en dicha consulta se realiza petición de resonancia magnética con la indicación de que se debe pedir cita tras la realización de la prueba.

La resonancia se realiza el XXX de septiembre de 2023 y se solicita de nuevo consulta de traumatología para ver resultados. Por correo se comunica la fecha de consulta para el XXX de enero de 2024, que es modificada, mediante un nuevo correo, para el XXX de mayo de 2024.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe, con fecha de entrada en nuestra Institución de 11 de junio de 2024, en el cual se hacía constar lo siguiente:

- El día XXX de enero de 2024, la paciente fue valorada en el Servicio de Traumatología del Centro de Especialidades La Condesa de León. En la consulta a la que



asistió se le proporcionó el resultado de la resonancia realizada, las recomendaciones terapéuticas y el alta clínica.

- En relación con la lista de espera de resonancia magnética se indica que desde el Hospital de León se establece un orden en las solicitudes, respetando la prioridad clínica con la que se pautan y todos los volantes son valorados por los especialistas en radiodiagnóstico. En este sentido, para poder reducir esa lista de espera se ha ampliado la actividad a los fines de semana, además de realizar contratos para la realización de informes y pruebas.

- Respecto de la inclusión de los pacientes en las listas de espera, se establece de acuerdo con el criterio clínico del facultativo correspondiente, ya que se ha instaurado un sistema de priorización que permite ordenar a los pacientes según su potencial gravedad, aplicando los criterios de máxima eficiencia y teniendo en cuenta las posibilidades estructurales y organizativas de cada centro.

- Particularmente respecto a las pruebas diagnósticas, señala la Administración que su compleja organización responde a razones terapéuticas en las que influyen múltiples factores. En todo caso, la organización de las pruebas diagnósticas se dirige siempre a garantizar un diagnóstico y tratamiento precoz, bajo el criterio del médico solicitante que es el mayor conocedor de la situación clínica del paciente. No obstante, desde la Consejería de Sanidad se están llevando a cabo diversas actuaciones para mejorar las listas de espera de pruebas diagnósticas, tanto en número de pacientes en espera como en tiempo de respuesta.

- Respecto a la información de la situación individual de cada paciente en las listas de espera en el Servicio de Salud de Castilla y León, es el Servicio de Atención al Paciente de cada centro sanitario el que proporciona esta información a cada paciente, que es el titular del derecho a la información y por lo tanto su destinatario, a solicitud del mismo o de persona debidamente autorizada por él.

- La Consejería de Sanidad considera prioritaria la transparencia en su gestión e información y ello se manifiesta en la publicación periódica de la información de la situación de las listas de espera quirúrgica, de consultas externas y de pruebas diagnósticas de todos los hospitales de la Comunidad Autónoma en el Portal de Salud de Castilla y León a través del siguiente enlace: <https://www.saludcastillayleon.es/es/lista-espera>.

A la vista de la información proporcionada resulta que la consulta de traumatología finalmente ha tenido lugar el XXX de enero de 2024. Si bien la misma se ha llevado a efecto cuatro meses después de haberse realizado la resonancia magnética podemos considerar resuelta parte de la problemática planteada inicialmente en la queja



puesto que se ha agilizado la consulta de traumatología de la paciente programada para el XXX de mayo de 2024.

Sin embargo, en relación con la realización de la prueba diagnóstica, debemos indicar que el plazo que ha tenido que esperar la paciente parece a todas luces excesivo.

De acuerdo con la información proporcionada por el Portal de Salud de Castilla y León, la distribución por hospitales de los pacientes pendientes de una resonancia magnética en los respectivos Servicios de Radiología, a fecha 31 de marzo de 2024, últimos datos disponibles, es la siguiente:

LISTA DE ESPERA DE TÉCNICAS DIAGNÓSTICAS 31 de MARZO de 2024		CA Ávila	CAU Burgos	H Santiago Apóstol	H Santos Reyes	H EI Bierzo	CAU León	CAU Palencia	CAU Salamanca	CA Segovia	CA Soria	HURH Valladolid	H Medina del Campo	HCU Valladolid	CA Zamora	Castilla y León
Tipo Prestación	Tipo Cita															
TAC	1 (LE Estructural)	428	625	9	96	215	10	397	124	-	44	34	72	499	718	3.271
	2 (Aplaz. voluntario)	78	146	2	3	17	595	14	-	-	7	818	8	52	142	1.882
	3 (Aplaz. clínico)	497	200	31	96	258	1.716	27	127	6	5	-	4	266	49	3.282
RESONANCIA MAGNÉTICA	1 (LE Estructural)	1.355	12	-	-	89	38	347	444	-	48	26	-	1.086	592	4.037
	2 (Aplaz. voluntario)	16	28	-	-	7	493	20	17	-	5	1.470	-	73	36	2.165
	3 (Aplaz. clínico)	136	879	-	-	436	3.658	5	480	1	100	74	-	3.881	169	9.819
ECOGRAFÍA	1 (LE Estructural)	2.530	1.530	1	66	106	177	307	1.119	102	1.312	2.494	24	649	195	10.612
	2 (Aplaz. voluntario)	237	360	5	63	15	1.343	60	26	2	16	1.132	2	44	269	3.574
	3 (Aplaz. clínico)	388	408	87	361	308	4.230	989	369	1	401	9	36	135	207	7.919
MAMOGRAFÍA	1 (LE Estructural)	281	44	1	5	4	63	12	45	16	7	183	7	117	20	805
	2 (Aplaz. voluntario)	30	15	-	-	2	35	1	1	-	-	64	1	21	3	173
	3 (Aplaz. clínico)	158	56	2	17	16	132	14	23	-	2	1	1	12	5	439

DEMORA MEDIA DE TÉCNICAS DIAGNÓSTICAS 31 de MARZO de 2024		CA Ávila	CAU Burgos	H Santiago Apóstol	H Santos Reyes	H EI Bierzo	CAU León	CAU Palencia	CAU Salamanca	CA Segovia	CA Soria	HURH Valladolid	H Medina del Campo	HCU Valladolid	CA Zamora	Castilla y León
Tipo Prestación	Tipo Cita															
TAC	1 (LE Estructural)	75	48	34	44	17	40	122	32	-	22	7	11	11	132	69
	2 (Aplaz. voluntario)	90	79	197	72	106	39	63	-	-	56	77	33	16	49	62
	3 (Aplaz. clínico)	74	85	152	71	119	65	133	58	69	46	-	10	11	86	69
RESONANCIA MAGNÉTICA	1 (LE Estructural)	93	28	-	-	16	312	34	94	-	52	53	-	57	105	79
	2 (Aplaz. voluntario)	150	281	-	-	207	111	55	177	-	83	80	-	17	141	90
	3 (Aplaz. clínico)	180	152	-	-	66	94	74	197	19	308	115	-	193	172	147
ECOGRAFÍA	1 (LE Estructural)	127	67	13	35	107	32	33	316	30	222	76	112	46	80	126
	2 (Aplaz. voluntario)	156	105	207	60	364	61	118	142	29	309	72	329	49	83	81
	3 (Aplaz. clínico)	137	81	101	59	160	73	93	380	33	458	117	25	41	139	117
MAMOGRAFÍA	1 (LE Estructural)	61	32	11	52	80	30	46	50	31	6	42	64	56	87	51
	2 (Aplaz. voluntario)	134	35	-	-	200	40	262	76	-	-	106	153	6	11	80
	3 (Aplaz. clínico)	105	42	291	81	108	157	143	204	-	186	186	166	6	109	117



En consecuencia, el tiempo medio de espera para la realización de una resonancia magnética en el Complejo Asistencial de León es de 312 días, en espera estructural, y de 94 días en el caso de aplazamiento clínico.

Este tiempo medio de espera, de acuerdo con dicha fuente de información, en septiembre de 2023, fecha de realización de la prueba diagnóstica a la paciente, era de 147 días, en espera estructural y de 106 días en el caso de aplazamiento clínico.

En ambos casos, las cifras del Complejo Asistencial de León son las más altas de la Comunidad y revelan que el tiempo de espera se ha incrementado considerablemente en la actualidad, con lo cual la situación de los usuarios en lista de espera para la realización de este tipo de prueba ha empeorado.

Procede, en consecuencia, reiterar los argumentos que venimos formulando sistemáticamente sobre esta cuestión en anteriores resoluciones que vienen a manifestar que las listas de espera son un elemento común en los sistemas sanitarios de carácter universal y financiados públicamente y pueden ser la expresión del acoplamiento entre oferta y demanda de servicios sanitarios, pero nada puede justificar las excesivas demoras que en muchas ocasiones se producen, como ha sido, sin duda, el caso que ha dado lugar a la queja que ahora analizamos, puesto que la paciente ha sido citada para la realización de la resonancia magnética nueve meses después de la correspondiente petición de la prueba por parte del especialista de Traumatología.

Hemos recordado asimismo la importancia de llevar a cabo una política adecuada de gestión de las listas de espera con la finalidad de no vulnerar el derecho a la asistencia sanitaria y hemos puesto de manifiesto en nuestras resoluciones la necesidad de adoptar medidas extraordinarias para abordar este problema.

Una lista de espera con unos tiempos de demora adecuados a las necesidades clínicas y sociales de los pacientes es un importante indicador de buenos resultados y una exigencia ciudadana que permite cuantificar las actuaciones de la Administración sanitaria y medir también su eficiencia.

La mejora de las listas de espera deber ser uno de los objetivos constantes para la Gerencia Regional de Salud y la Consejería de Sanidad es la responsable de adoptar las medidas organizativas necesarias para reducir los tiempos de espera, garantizando con ello el derecho a la protección de la salud que reconoce a todos los ciudadanos el artículo 43 de la Constitución Española.

Consideramos oportuno poner de relieve que, si bien debemos reconocer los esfuerzos realizados por parte de la Administración sanitaria, según se nos manifiesta de forma reiterada en sus informes, por reducir las listas de espera, debemos señalar que las demoras para ser atendidos los usuarios persisten y siguen siendo uno de los aspectos de



la gestión sanitaria que más preocupan a los ciudadanos de Castilla y León y que mayor insatisfacción produce en los enfermos y sus familiares. Esta circunstancia, en consecuencia, exige realizar los mayores esfuerzos organizativos y habilitar todos los medios personales y materiales necesarios y disponibles para abordar este problema.

Por otro lado, el artículo 103.1 del texto constitucional consagra, entre otros principios, el de eficacia, en cuya virtud debe desarrollarse la actuación de la Administración Pública.

Igualmente, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 3.1, determina que *“los medios y actuaciones del sistema sanitario están orientados a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades”* y en su artículo 6.1.4, de la misma forma, dispone que *“las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud”* actuaciones que según el artículo 7 del indicado texto legal, deberán estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

De esta normativa se concluye, por lo tanto, que la eficacia en la protección de la salud dependerá, en gran medida, del buen funcionamiento de los servicios sanitarios. Las demoras en la asistencia sanitaria hacen que los pacientes afectados vean obstaculizado el acceso efectivo a las prestaciones, con la carga de soportar en muchas ocasiones un importante menoscabo en su salud.

El hecho de que las citas de los pacientes se establezcan priorizando por criterios clínicos no debería significar que la realización de técnicas diagnósticas, en atención a esa prioridad clínica, pueda retrasarse en exceso, sino que deben producirse dentro de un tiempo que pueda entenderse razonable.

La implementación de un sistema de priorización en base a criterios clínicos, de manera que se ordene a los pacientes según su potencial gravedad, accediendo antes aquellos que presumiblemente tienen un mayor riesgo, resulta una medida adecuada para abordar la problemática de las listas de espera, pero entendemos que el hecho de que la patología del paciente, de acuerdo con la prioridad en la que ha sido englobada, permita una demora en la realización de una prueba diagnóstica no puede significar que tenga que verse sometido a plazos de espera que superan lo recomendable.

Por lo tanto, esta Institución considera que establecer un criterio de prioridad no debe impedir que la realización, como en el caso de esta queja, de una resonancia magnética se produzca dentro de un tiempo que pueda entenderse como razonable en el marco del proceso asistencial en cuestión, pues se inserta en el proceso de diagnóstico y seguimiento de la enfermedad y debe fijarse a la mayor brevedad posible para completar



aquel y determinar la alternativa terapéutica aplicable. La gravedad relativa de una dolencia no puede justificar que no se aborde la misma con la debida celeridad.

Por último, conviene poner de manifiesto los datos ofrecidos por el Portal de Salud de Castilla y León en relación con las demoras para la realización de una resonancia magnética en el Complejo Asistencial de León, que reflejan que los tiempos de espera son los más altos entre los hospitales de la Comunidad y que además han experimentado un incremento en relación con la situación existente en septiembre de 2023, fecha en la que se realizó a la paciente esta prueba diagnóstica.

Las diferencias existentes en los distintos centros pueden poner en peligro el principio de igualdad y la equidad en el sistema sanitario. Así pues, estimamos que sería pertinente buscar soluciones conjuntas y ágiles para solucionar la problemática de las listas de espera, dado que si bien en algunos supuestos no tienen su origen en un problema grave de salud o aparentemente no son urgentes, se trata de cuadros clínicos que alteran la vida personal y laboral de los pacientes vulnerando su derecho a la adecuada tutela de su salud.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Que para evitar situaciones como la que ha dado lugar a la queja recibida, se refuercen las medidas que actualmente se están aplicando y otras diferentes, arbitrando los medios, tanto personales como materiales que se consideren necesarios, para reducir las demoras y agilizar las listas de espera, en pro de garantizar una protección integral de la salud, haciendo cumplir así los principios de eficacia y celeridad.**

**SEGUNDA: Que se lleve a cabo un análisis y seguimiento de la situación del Complejo Asistencial de León en relación con los plazos para la realización de las resonancias magnéticas, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio y la mejora de la calidad del mismo, reduciendo las demoras existentes, puestas de manifiesto en este expediente, mediante la adopción de las medidas organizativas oportunas.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López